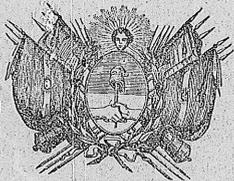


# EL NACIONAL ARGENTINO.



Este Periódico saldrá por ahora dos veces por semana, Jueves y Domingo—La suscripcion de ocho números costará seis reales.—El número suelto valdrá un real.—Se admiten avisos á precios equitativos.—Todo lo que tenga relacion con el interes público se insertará gratis.

### SALIDA DE CORREOS.

Del Paraná á todos los Puestos de esta Provincia, los Viernes de todas las semanas.  
De Idem á Corrientes el 1.º y el 15 de cada mes.  
De Idem á Santa Fº todos los días.  
De Santa Fº al Rosario el 6, 8, 21 y 23 de cada mes.  
Del Rosario á las Provincias de Cayo y Chilo el 8 y 23.  
De Idem á Córdoba y demas Provincias del Norte el 10 y 24.  
NOTA—Los correos salen en los días designados desde las tres hasta las cinco de la tarde segun llegue á Santa Fº la correspondencia del Paraná, y al Rosario la de Santa Fº. A las cinco se despacha definitivamente.

### Parte Oficial.

#### DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

El Gobierno de }  
la Provincia de }  
Salta Febrero 1.º de 1854.

Al Sr. Ministro del Interior de la Confederación Argentina.

Se ha impuesto este Gobierno de la comunicacion del Sr. Ministro fecha 22 de Noviembre, en que á consecuencia de haber solicitado el Gobierno de Santiago el apoyo de la autoridad Nacional para dar fuerza á la circular que pasó á los Gobiernos de la Confederacion con fecha 13 de Noviembre previene el Sr. Ministro, se ordene á las autoridades subalternas de esta Provincia atender y retengan á disposicion de los Gobiernos de Santiago y Tucuman, respectivamente, los objetos que se encuentran de procedencia sospechosa, ó conste haber sido arrebatados del territorio de las mencionadas provincias con motivo de la guerra desastrosa que las ha agitado.

Tengo la satisfaccion de adjuntar en contestacion al Sr. Ministro impresas y legalizadas las comunicaciones cambiadas con los Gobiernos de Santiago y Tucuman, en que tambien se hace referencia á las órdenes libradas por este Gobierno anticipadamente para asegurar los animales y demas especies que robadas en aquellas provincias con ocasion de esa guerra criminal y escandalosa se introduzcan á esta, de que dió cuenta á la Comision del Exmo Gobierno Nacional, y que están en perfecta conformidad con las prescripciones que hoy le hace el Sr. Ministro.

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.

TOMAS ARIAS.

BERNABE LOPEZ.

Paraná 16 de Marzo de 1854.

Publiquese.

GOROSTIAGA.

El Gobierno de }  
de la Provincia de }

Salta, Febrero 8 de 1854.

Al Sr. Ministro del Interior de la Confederación Argentina.

Por conducto de S. E. el Sr. Gobernador de Catamarca ha recibido la comunicacion del Sr. Ministro fecha 5 de Enero último, en que á nombre del Exmo. Gobierno Nacional, avisa no haberse recibido las actas de eleccion de esta provincia de Presidente y Vice-Presidente Constitucional de la Confederación Argentina, calculando hecha la eleccion, expresa que no ha podido persuadirse sea este falta efecto de indolencia hacia un acto de tan alta trascendencia, suponiendo por el contrario que las comunicaciones en que se remitian al Soberano Congreso han sufrido algun extravío y pide sean ellas reproducidas con la urgencia que demandan.

El Exmo. Gobierno Nacional hace la debida justicia á este Gobierno, no pudiendo persuadirse sea efecto de su indolencia el que no exista en poder del Soberano Congreso, la eleccion por parte de esta provincia, de Presidente y Vice-Presidente Constitucional.

Luego que la H. Junta provincial desistió, haciendo uso de la facultad conferida en la Constitucion, el nombramiento de electores, este gobierno espidió con fecha 6 de Octubre el decreto que legalizó se adjunta, y tomó con actividad todas las medidas necesarias para que se verificase la eleccion. Vencido el tiempo absolutamente indispensable atendidas las distancias, y estando las actas de elecciones en la Secretaría de la Representacion, el Gobierno reclamó en 19 de Noviembre al Sr. Vice-Presidente de ella, por la nota que en copia legal se acompaña, la reunion de la H. Junta Provincial, para que conforme á la ley dictada, las revisase, y haciendo el escrutinio, declarase los electores que resultaban.

La falta de sesiones de la H. Representacion ocasionada por causas legítimas unas veces, y otras por la inconcurrencia de tres ó cuatro Srs. RR. que hacia irrealizable la reunion en número legal, ha ocasionado el retardo del despacho y envío de las actas de elecciones de Presidente y Vice-Presidente. Profundamente sensible le era al Gobierno este retardo; pero ni estaba en la órbita de sus atribuciones remediarlo, ni sus esfuerzos personales pudieran desvanecer aquellos inconvenientes.

La eleccion se verificó por fin el 13 del próximo pasado Enero, y el Gobierno ha remitido el 20 las actas de elecciones al Soberano Congreso por conducto del Sr. Ministro del Interior, recomendando esa comunicacion al Exmo. Sr. Gobernador de Córdoba para que sea despachada al Sr. Ministro, sin esperarla á demora ó extravío.

Tengo el honor de dejar contestada la nota del Sr. Ministro, saludándolo con mi distinguida consideracion.

Dios guarde al Sr. Ministro muchos años.

TOMAS ARIAS.

De órden de S. E., por ausencia del Sr. Ministro.

José Manuel Outes.

Oficial 1.º

Paraná, 16 de Marzo de 1854.

Publiquese.

GOROSTIAGA.

El Gobierno }  
Delegado — }

Salta Noviembre 19 de 1853.

Al Sr. Vice-Presidente de la H. Junta.

Estando ya en la Secretaría de la H. Junta las actas de eleccion de electores para Presidente, y Vice-Presidente de la Confederacion, es de urgente necesidad el que se reunan por lo menos el 21 ó 22 del corriente para revisar dichas actas, y declarar lo que resulten Electores, para que desde luego procedan á llenar sus funciones siendo sensible no haya podido ser el día 20 por las distancias de los Departamentos de Trujá y Santa Victoria.

Con aquel objeto se dirije el Gobierno al Sr. Vice-Presidente reclamándole la reunion de la H. Junta; y como sabe,

estar ausente el portero ella pone á órdenes del Sr. Vice-Presidente al Ayudante accidental de Gobierno D. Mariano Paz.

Si el Sr. Vice-Presidente tiene necesidad de dirijir oficios á algunos Diputados ausentes, se dignará pasarlos á la Secretaría de Gobierno para que sean remitidos por la posta.

Dios guarde al Sr. Vice-Presidente 1.º muchos años.

ALEJO ARIAS.

BERNABE LOPEZ.

Es copia—

José Manuel Outes.

Oficial 1.º

El Gobierno de }  
Delegado de la }  
Provincia de — }

San Lázaro Febrero 23 de 1854.

Al Exmo. Señor Ministro del Departamento del Interior de la Confederación Argentina Dr. D. Salvador M. del Carril.

El infrascripto recibió la respetable nota que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 26 de Diciembre del año próximo pasado y en el acto de su recibo, dictó las órdenes convenientes para que el Señor Encargado de Negocios de Bolivia Dr. D. Juan de la Cruz Benavente fuese escuchado y auxiliado de todo cuanto precisase, tan luego como tocase en el territorio de esta Provincia; y habiendo tenido despues el infrascripto la alta satisfaccion de ofrecer personalmente en esta Ciudad, al Señor Benavente los recursos y todo cuanto hubiera de precisar para la continuacion de su marcha.

Todo lo cual se cumplace el infrascripto en comunicar á V. E. saludándolo con su acendrado aprecio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MAURICIO DARAC.

Buenaventura Sarmiento.

Oficial 1.º

Paraná 11 de Marzo de 1854.

Publiquese.

GOROSTIAGA.

El Gobierno de }  
la Provincia de — }

Catamarca Febrero 22 de 1854.

Al Exmo Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la Confederación Argentina, Dr. D. Salvador María del Carril.

El infrascripto tiene el honor de comunicar á V. E. para conocimiento del Exmo. Gobierno Nacional, que ayer 21, del corriente ha recibido la muy respetable Nota fecha 13, del que rije, con el número 79, del "Nacional Argentino," donde se registra el supremo Decreto de 9 del citado mes, la nota en que están basados los fundamentos principales de dicha superior resolucion, y otros documentos de igual interés nacional.

Altamente satisfactorio le ha sido al Gobierno de esta Provincia la lectura de aquellas prudentes y sabias determinaciones que contiene el precitado superior Decreto, como las elevadas y sólidas razones en que funda el Exmo Gobierno su profunda politica, y los principios de eminente justicia nacional, y del orden establecido, haciendo agradable, si se quiere, hasta la misma pena, para llenar exigencias justamente demandadas, sin dejar impunes los delitos.

Grato le es al infrascripto manifestar

por el órgano de V. E. al Exmo Gobierno Delegado Nacional la expresion de su íntimo reconocimiento á los firmes y saludables principios con que hace triunfar la justicia nacional de la Confederación Argentina; instruyéndole igualmente que para alentar mas y mas estos sentimientos que los tienen tambien sus conciudadanos, y para lograr otros efectos de igual interés general, ha ordenado se publique en toda la Provincia el superior citado Decreto de 9 del corriente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

PEDRO J. SEGURA.

BENEDICTO RUIZ.

Paraná, 17 de Marzo de 1854.

Publiquese—

GOROSTIAGA.

Goberno de — } Córdoba, Marzo 1.º de 1854.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior, de la Confederación Argentina, Dr. D. Salvador M. del Carril.

El infrascripto ha recibido la nota circular de V. E. fecha 13 del próximo pasado y el núm. 79 del "Nacional Argentino" que á ella se adjunta con el objeto de que este Gobierno se instruya y dé cumplimiento al Decreto que se registra en aquel expedido con la del 9 del Gobierno Delegado Nacional á consecuencia de la reclamacion hecha por los de Santiago y Tucuman á cerca de la persona del General D. Celedonio Gutiérrez.

Se ha instruido tambien por dicho periódico de la nota que V. E. dirigió por órden del Gobierno Delegado á los Sres. Gobernadores de Tucuman y Santiago, en contestacion á la de estos de 12 de Enero satisficciendo su exigencia y poniendo de manifiesto los fundamentos que el Gobierno Nacional ha tenido en vista para adoptar la medida que contiene el predicho decreto.

Satisfactorio le es al infrascripto expresar á V. E. en contestacion para que se sirva elevarlo al conocimiento del Gobierno Delegado, que este Gobierno esta siempre dispuesto á llenar debidamente las disposiciones del Gobierno Nacional prescriptas en el citado decreto y que en cualquier tiempo que apareciere en el territorio de esta provincia, el General D. Celedonio Gutiérrez le ordenará este Gobierno se traslade inmediatamente á la Capital, residencia del Gobierno Nacional, en cumplimiento de lo ordenado por el predicho decreto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALEJO C. GUZMAN.

AGUSTIN SANMILLAN.

Paraná, Marzo 16 de 1854.

Publiquese.

GOROSTIAGA.

El Gobierno de }  
la Provincia de — }

Catamarca, Febrero 22 de 1854.

Al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento del Interior de la Confederación Argentina, Dr. D. Salvador María del Carril.

El infrascripto tiene el honor de avisar á V. E. el recibo de la apreciable nota fecha

13 del que rige, á la que se ha servido adjuntar para conocimiento de este Gobierno la respetable significativa nota, que con fecha 6 del corriente ha dirigido el Excmo. Gobierno General Constituyente al Supremo Gobierno Delegado Nacional en contestación á la de fecha 10 de Diciembre último, relativa á la reincorporación del Diputado D. Pedro Ferré.

Aprecia debidamente este Gobierno los sentimientos nobles, y expresivos con que se halla dispuesto el Soberano Congreso General para acoger la súplica y admitir la solicitud del infrascripto y de la Comisión Electoral por la reincorporación del Brigadier D. Pedro Ferré al Soberano Cuerpo Constituyente de la Confederación. Á la Comisión Electoral de esta provincia, á quien trasmite el infrascripto la citada respetable nota, no le serán menos satisfactorias las razones y fundamentos en que ilustradamente basa el Soberano Congreso los preliminares de su honorable deferencia á la nueva representación del Sr. Ferré por la provincia de Catamarca en el Soberano Congreso General Constituyente.

Tiene igualmente el honor de avisar á V. E. que con esta fecha se dirige oficialmente al Diputado electo D. Pedro Ferré para que se persone con la credencial de su nombramiento ante el Soberano Congreso General, cuyo acto ha creído el infrascripto hubiese precedido ya, para que esta provincia no dejara de estar representada debidamente en el Soberano Cuerpo Constituyente de la Confederación.

Al reproducir á V. E. los vivos sentimientos de la gratitud y reconocimiento de este Gobierno hacia los interesantes anhelos con que el Excmo. Gobierno Nacional acogió los del infrascripto y de la Comisión Electoral, por la admisión de la nueva representación de D. Pedro Ferré, saluda á V. E. con su acostumbrado respeto y estimación.

Dios guarde á V. E. muchos años.

PEDRO J. SEGURA.

BENEDICTO RUZO.

Paraná 16 de Marzo de 1854.

Publíquese con los documentos de su referencia.

GOROSIAGA,

Ministerio }  
del Interior }

Paraná, Diciembre 10 de 1854.

Al Excmo. Señor Gobernador y Capitán General de la Provincia de Catamarca.

El Gobierno Delegado Nacional se ha impuesto de la comunicación de V. E. fecha 23 con los documentos que le son adjuntos relativos á la reelección de D. Pedro Ferré como Diputado por esa Provincia al Soberano Congreso General Constituyente, y elección del Canónigo Dr. D. Juan J. Alvarez y del Presbítero D. José M. Figueroa como sustituto.

Aunque el Gobierno Delegado Nacional se inclina respetuoso ante las decisiones del Soberano Congreso y acata los motivos que tuvo en vista para la resolución de V. E. á nombre de la asamblea electoral de Catamarca súplica en dicha nota, y pide para ello la interposición del Ejecutivo Nacional, se complace en asegurar á V. E. que hará lo posible para que se llenen á su respecto los deseos de V. E. y sea escuchada la súplica de la Comisión Electoral.—Al efecto ha dado orden de elevar con el correspondiente oficio al Soberano Congreso General Constituyente en copias legalizadas, la nota de V. E. y demás documentos relativos.

Las bien sentidas expresiones de respeto y sumisión que contienen esos documentos, hacia el Soberano Poder Nacional, los distinguidos méritos de la Provincia de Catamarca á cuyo nombre se eleva la mencionada súplica moverán sin duda á aquel Honorable Cuerpo á reconsiderar ese asunto con la generosidad que corresponde á su elevada Autoridad.

Así se es grato al infrascripto manifestarlo á V. E. remitiendo copia autorizada de la nota que se ha dirigido al Soberano Congreso.

Dios guarde á V. E. muchos años.

SALVADOR M. DEL CARRIL.

Ministerio del Interior }  
de la Confederación }  
Argentina— }

Paraná Diciembre 10 de 1854.

Al Sr. Presidente del Soberano Congreso General Constituyente.

El infrascripto tiene el honor de pasar á manos del Sr. Presidente para que

se sirva elevarlo al conocimiento del Soberano Congreso General Constituyente para su resolución; copia legalizada de la nota que con fecha 23 de Noviembre le ha dirigido el Excmo. Gobernador de Catamarca con los documentos que le son adjuntos relativos á la reelección de D. Pedro Ferré como Diputado de esa Provincia, elección del Canónigo Dr. D. Juan José Alvarez y como sustituto del Presbítero D. José María Figueroa.

La Comisión Electoral y el Gobierno de Catamarca esfuerzan razones para oscurar la conducta del Sr. Ferré, que motivó la resolución del Soberano Congreso de 7 de Octubre, y con las mejores demostraciones y protestas de sumisión á tan Honorable Cuerpo, piden reconsiderar ese asunto y vuelva á admitir en su seno á dicho Diputado, valiéndose para ello de la interposición del Ejecutivo Nacional.

El Gobierno Delegado Nacional que profundamente respeta las soberanas decisiones del Congreso y acata los motivos que fundaron la resolución de que súplica la Comisión Electoral de Catamarca, no puede menos que recomendar al sujetar este asunto á la resolución del Congreso las sentidas demostraciones y protestas de sumisión y respeto hacia la Soberana Autoridad Nacional contenidas en dichos documentos y los méritos que ha conchado por su decisión y entusiasmo, en el nuevo orden constitucional, la Provincia de Catamarca, á cuyo nombre se hace la mencionada súplica.

Dios guarde al Sr. Presidente muchos años.

SALVADOR M. DEL CARRIL.

El Gobierno de }  
la provincia de }

Catamarca Enero 9 de 1854.

Al Excmo. Sr. Ministro en el Departamento del Interior Dr. D. Salvador María del Carril.

El infrascripto se honra al dirigirse á V. E. comunicándole haber recibido la muy apreciable nota de 10 de Diciembre último, en la que se digna V. E. transmitir al conocimiento del infrascripto en copia legalizada la expresiva nota que con el Excmo. Gobierno Delegado de la Confederación se sirvió elevar á la consideración del Soberano Congreso General Constituyente la súplica que el infrascripto hacía por la reconsideración de la sesión de 7 de Octubre último, valiéndose de la interposición y prestigioso influjo del Ejecutivo Nacional.

Las expresiones de la noble y generosa acogida que V. E. se ha servido dar á aquella solicitud aconsejado de la gratitud y dignidad de este Gobierno y de la Provincia que preside, son de inextinguible aprecio, como de inmortal reconocimiento y digno de la mayor gratitud el acto de haber dirigido nuestra súplica, quizá impertinente, con el interés que se desea. Poseído de este sentimiento y animado de viva esperanza ha transmitido á la noticia de la Honorable Comisión Permanente Electoral las piezas relativas al giro, que V. E. ha tenido la dignación de dar á la súplica por la reincorporación del Sr. General D. Pedro Ferré al Soberano Congreso General Constituyente.

Con este motivo le es honroso al infrascripto reiterar á V. E. las seguridades de su distinguido aprecio y respeto hacia el muy digno Gobierno Delegado de la Confederación.

Dios guarde á V. E. muchos años.

PEDRO J. SEGURA.

De orden de S. E.

Pedro Herrera.

Paraná, 27 de Enero de 1854.

Publíquese—

CARRIL.

El Presidente del }  
Soberano Congreso. }

Santa-Fé Febrero 6 de 1854.

Al Excmo. Gobierno Nacional Delegado.

El Soberano Congreso General Constituyente se ha instruido de la nota de V. E. datada en el Paraná á 10 del mes de Diciembre, y las del Gobierno y Comisión electoral de la Provincia de Ca-

tamarca que lo pasa en copia. Todas contraindas á solicitar del Soberano Congreso la reincorporación del Brigadier D. Pedro Ferré, en caso que posible fuere.

Son para el Congreso Nacional de grave peso los deseos que V. E. le manifiesta en apoyo de los del Gobierno de la Provincia de Catamarca, y se complace de ver, desaparecer los inconvenientes que le obstan para acogerlos de plano; pero ellos no están de parte del Congreso. Alleanos quien los ha creado, motivando la resolución de 7 de Octubre, y ninguno ofrecerá el Soberano Congreso para recibir en su seno al Brigadier D. Pedro Ferré.

Siendo el Congreso la única autoridad creada por la Nación para darle leyes, no le era permitido consentir á uno de sus miembros la pretensión de imponerlas, y de protestar contra sus actos, como si aquel solo miembro representase mas que todo el Cuerpo, como si fuese un guardian mas caracterizado de los intereses comunes, ó el único celoso y entendido entre los elegidos del pueblo;

Siendo responsable á la Nación no solo por lo que hubiere hecho, sino por lo que hubiera dejado de hacer para salvarla, no podía en momentos críticos en que se jugaba á vida ó muerte, consentir que un miembro se abogase el derecho de trabar su marcha, designarle y limitarle los objetos de que debía ocuparse, de fallar sobre la extensión de sus poderes, y la inteligencia de las leyes que les servían de base; y que, arreglando su posterior conducta oficial á su modo singular de entender, desatase y contrariase, con dura insistencia, las resoluciones del Cuerpo Soberano que debían ser su forzosa é indeclinable regla.

No podía funcionar con un Diputado que contestando al Congreso el derecho de calificar los poderes de sus miembros, y haciéndose único juez é intérprete de los suyos se decía alternativamente *hábil ó inhábil* para ocupar su puesto, y que, según el giro de los asuntos, y el número de Diputados presentes en sala podía disolver la sesión levantándose de su silla, pues tenia declarado que crea esta en buen derecho para obrar de esta manera, y después de declarado lo tenía puesto en obra.

Al tomar el Congreso la resolución de 7 de Octubre lo hizo con profundo sentimiento, y solo después de haber agotado los medios á su alcance para evitarla; y lo hizo en la convicción de que ademas de justa, era urgente y salvadora.

El Congreso estaba reducido á corto número por hallarse en comisión algunos de sus miembros, y estaban todavía por crearse los recursos necesarios para la instalación de los poderes constitucionales y de todo el mecanismo de la organización formulada en la carta. Sin estos recursos la Constitución jurada no podía llegar á ser una realidad.

Era pues en estas críticas circunstancias, y cuando se trataba de asegurar la valiosa conquista del comercio exterior, haciendo una ley práctica de la República la libre navegación de los Ríos monopolizados en provecho de una sola provincia, que se oponían al Congreso aquellos tropiezos. Era en momentos en que los enemigos de nuestra organización habían elegido como el medio mas seguro de frustrarla, ó la disolución del Congreso, ó cuando medio el entorpecimiento de las medidas sin las cuales era imposible elevar las teorías á realidad. Era cuando un hostil y pretensioso Gobierno dominaba á la provincia de Buenos-Aires y protestaba mostrando un despecho desgarador al observar nuestros seguros pasos, y cuando su prensa encefalizada nos revelaba que había traidores cerca de nosotros, que, en relación con ella, y con los disidentes de todas partes, se gundaban sus planes, alentado su audacia al amparo de las libertades y grandias de la Constitución que detestaban, y de los sentimientos de indulgencia, generosidad y excesiva tolerancia que lo ella había existido en sus sostenedores.

Por esta ligera rescia V. E. estará de perfecto acuerdo en que la resolución de 7 de Octubre fué, como queda dicho, no solo justa y urgente sino tam-

bien salvadora, no siendo fácil calcular hasta donde hubieran retrocedido sin ella los trabajos por la organización del país.

El Brigadier D. Pedro Ferré no ha dado al Congreso hasta la fecha, noticia de haber recibido nuevos diplomas, pero V. E. puede estar seguro de que si los presenta sin las pretensiones que motivaron la resolución de 7 de Octubre, que quedará en todo caso subsistente, y manifestando su disposición á guardar los reglamentos del Congreso, no se opondrá el menor obstáculo á su incorporación.

Todo lo que el infrascripto de orden del Soberano Congreso tiene el honor de comunicar á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

SANTIAGO DERQUI.

(Presidente.)

Saturino M. Laspiur.

(Secretario.)

Paraná, 10 de Febrero de 1854.

Acéscese recibo, comuníquese en copia legalizada al Gobernador de Catamarca y publíquese.

CARRIL—FRAGUEIRO—ZUVERIA.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES ]  
EXTERIORES.

Legación y Consulado General de  
Formosa en la  
Confederación Argentina.

Montevideo, 26 de Enero de 1854.

El abajo firmado, del Consejo de S. M. F. y su Encargado de Negocios y Cónsul General en la Confederación Argentina, tiene el honor de acusar recibo de la nota que S. E. el Sr. Dr. D. Fausto Zúveria, Ministro y Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la dicha Confederación, se ha servido dirigirme con fecha 20 de Diciembre del año próximo pasado, y de los dos ejemplares del Estatuto que para la organización de la Hacienda y Crédito Público de la Confederación Argentina, sancionó el Soberano Congreso General Constituyente en 29 del referido mes y que principiará á regir desde 1.º del corriente, quedando sin efecto todos las disposiciones anteriores en contrario, especialmente el decreto de Octubre de 1852 y elevará al alto conocimiento de su Gobierno aquel importante documento.

El abajo firmado aprovecha con mucho placer la presente ocasión para manifestar á S. E. que, en 9 de Agosto de 1852, tuvo la satisfacción de ajustar y concluir con el antecesor de V. E. en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Dr. D. Luis J. de la Peña, competente-mente autorizado, un Tratado de amistad, comercio, y navegación, entre Portugal y la Confederación Argentina fundado en la mas liberal reciprocidad; y habiendo sido aprobado este Tratado por el Gobierno del abajo firmado, se halla en el caso de proseguir este negocio, hasta que se verifique el cango de las ratificaciones.

El abajo firmado tiene la honrada esperanza, de que el ilustrado Gobierno de S. E. se prestará á secundar sus esfuerzos, para que el dicho tratado sea aprobado, y ratificado, y así lo espera con confianza; pero en el caso que esto pueda tener demora, está autorizado para que por medio de cambio de notas se pongan, desde ahora, en ejecución los artículos 2.º y 14.º del mismo tratado, relativamente al igualamiento de banderas, por lo que respecta á los derechos de puerto, de tonelage y de administración de los bienes de los ciudadanos de los respectivos países que muriesen *ab-intestato*.

S. E., como el Gobierno de la Confederación Argentina, muy bien en esto, los vehementes y sinceros deseos que el Gobierno de S. M. F., su Augusto Soberano, y su Representante, tienen de estrechar de un modo franco y amigable los vínculos de sincera amistad que lo animan desde que la República Argentina proclamó su Independencia, siendo el primero que la reconoció, con los constantes votos que hace por su prosperidad y bienestar.

El abajo firmado aprovecha esta oportunidad para saludar a S. E. atentamente, reiterándole las protestas de su mas distinguida consideración.

LEONARDO DE SOUZA LEITTE ACEVEDO.  
Paraná, Marzo 3 de 1854.

Acútese recibo y redáctese el decreto acordado.

ZUVIRIA.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina

Paraná, Marzo 3 de 1854.

El infrascripto ha tenido el honor de recibir la nota de S. S. el Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. F., fecha 26 de Enero último, en que manifiesta que habiendo ajustado y concluido con el anterior Ministro de Relaciones Exteriores un Tratado de amistad comercio y navegación entre el Reino de Portugal y la Confederación Argentina, que ha sido aprobado por el Gobierno de S. M., se haya en el caso de proseguir este negocio hasta obtener igual aprobación por parte del Gobierno Argentino, y que si esta pudiese sufrir alguna demora, está autorizado para que por cambio de notas se pongan ya en ejecución los artículos 2.º y 14.º del mismo Tratado, relativos al igualamiento de banderas y administración de los bienes de los ciudadanos de los respectivos países que muran ab-intestato.

El infrascripto elevó al conocimiento del Gobierno Nacional Delegado, la nota de S. S., el que impuesto de ella y del tenor de los artículos 2.º y 14.º del Tratado ajustado por S. S. y valorando las ventajas recíprocas que de su inmediata vigencia resultarían para la marina y subsidios de S. M. F. en la Confederación Argentina y para los de esta, en el Reino de Portugal, no tiene ningún inconveniente en acceder a los deseos de S. S.

En esta virtud ha expedido con esta fecha el decreto de que se acompaña a S. S. una copia legalizada y que principiará a regir desde el día de su publicación.

El infrascripto tiene la satisfacción de aprovechar esta oportunidad, para saludar a S. S. el Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. F. con su mas alto y distinguido aprecio.

FACUNDO ZUVIRIA.

Al Ilustrísimo Señor Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. F., D. Leonardo de Souza Leitte Acevedo.

Departamento de Relaciones Exteriores  
Paraná, Marzo 3 de 1854.

El Gobierno Nacional Delegado.

En atención a lo que S. S. el Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. F. solicita en su nota oficial de 26 de Enero último—

HA ACORDADO Y DECRETA.

Art. 1.º Hasta tanto que el Tratado, de amistad comercio y navegación celebrado entre la Confederación Argentina y S. M. F. la Reina de Portugal el día 9 de Agosto de 1852, sea ratificado por la autoridad nacional de la Confederación Argentina, quedan en vigencia y serán ejecutados los artículos 2.º y 14.º del mismo Tratado, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Art. 2.º Los Buques respectivos, de porte de mas de ciento y veinte toneladas, que fueren á los puertos de la una ó la otra parte contratante, en lastre, ó cargados serán tratados, tanto á su entrada como á su salida, bajo el mismo pie que los buques nacionales, en cuanto á los derechos de puerto, de fondeaje, de fanales, de pilotaje, así como en cuanto á cualquier otro derecho ó impuesto de cualquier especie ó denominación que sea, ya se cobre para el Estado, ya para cualesquiera corporaciones ó individuos.”

“Art. 14.º En el caso que falleciese ab-intestato algun ciudadano Argentino en el territorio de Portugal ó algun súbdito de S. M. F. la Reina de Portugal en el territorio Argentino, sin tener en él herederos forzosos con arreglo á sus respectivas leyes, los Cónsules, de ambas partes contratantes, residentes en uno ú otro territorio, ó en su ausencia el que los representare, tendrán el derecho de nombrar curadores que se encarguen de administrar la propiedad del fallecido, en beneficio de sus herederos legítimos, ó de sus acreedores.”

“El nombramiento de los curadores que hiciesen los Cónsules, deberá ser comunicado á los respectivos Gobiernos, para conocimiento de las autoridades judiciales, y los inventarios que estos formasen de los bienes del intestado, serán intervenidos por dichos curadores, toda vez que permitan las distancias y no perjudique la demora á la conservación de los mismos bienes, para recibirse, por ellos, de la administración.”

“El arreglo de las Testamentarias queda sujeto á las leyes de los respectivos países, así como el pago de las contribuciones fiscales que deban abonarse por los herederos.”

2.º Comuníquese este Decreto á quienes correspondan, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ZUVIRIA—CARRIL—FRAGUEIRO

Legación de Portugal en la Confederación Argentina  
Paraná, 10 de Marzo de 1854.

Habiendo caducado, por la infausta y sentida muerte de S. M. F. la Reina de Portugal, de laudabilísima memoria, la Credencial que acreditaba al abajo firmado del Consejo de S. M. F. en el carácter de Encargado de Negocios de Portugal cerca del Gobierno de la República Argentina, y habiendo resuelto S. M. el Rei Regente que continúe en el mismo cargo que ejercía, recibió el abajo firmado la nueva credencial, la que tendrá el honor de entregar á S. E. Sr. Dr. D. Juan María Gutierrez, Ministro y Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la dicha República en el día y hora que S. E. le digne designar; y en esa ocasión pronunciará el discurso que adjunta en copia, tan conforme con sus sentimientos y sus convicciones.

El abajo firmado aprovecha esta oportunidad para saludar atentamente á S. E., reiterándole las protestas de su respecto y estima.

LEONARDO DE SOUZA LEITTE ACEVEDO.

Al Excmo. Sr. Dr. D. Juan M. Gutierrez, Ministro y Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina  
Paraná, Marzo 16 de 1854.

El infrascripto Ministro de Relaciones Exteriores, ha tenido el honor de recibir la nota de S. S. el Señor Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. Fidelísima, Comendador D. Leonardo de Souza Leitte Acevedo, en que pide se le fije día y hora para presentar la nueva Carta Credencial que ha recibido de su Gobierno y que lo acredita en el mismo carácter que antes ejercía.

Muy grato ha sido para el infrascripto imponerse que S. M. el Rey Regente ha resuelto que S. S. continúe en el ejercicio del cargo que investia, y con vivo placer recibirá á S. S. el día de mañana á la una de la tarde y aceptará la Carta Credencial. Al efecto irá á buscar á S. S. el Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dr. Monguillot y lo conducirá á casa de Gobierno.

Admita S. S. las mas sinceras felicitaciones por la confianza con que el Gobierno de S. M. le ha distinguido y las seguridades de aprecio y consideración con que el infrascripto le saluda.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

A S. S. el Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. Fidelísima, Comendador D. Leonardo de Souza Leitte Acevedo.

CREDENCIAL

Lisboa 23 de Noviembre de 1854.

Ilmo. y Excmo. Señor.

Habiendo caducado, por motivo del

triste acontecimiento de la muerte de su Magestad la Reina Señora Doña María II, los poderes de que se hallaba revestido cerca del Gobierno de la República Argentina, el Consejero Leonardo de Souza Leitte Acevedo, tuvo á bien su Magestad el Rey Regente del Reino de Portugal y los de Algarves durante la minoridad de su Magestad el Rey Don Pedro V, encargar nuevamente al referido Consejero de las funciones que ya ejercía cerca del Gobierno de la misma República en el carácter de Encargado de Negocios y Cónsul General de Portugal.

Ruego pues á V. E. se sirva continuar honrando al sobredicho Consejero con su confianza y dar entero crédito á todo cuanto le comunique de viva voz ó por escrito en nombre del Gobierno de su Magestad Fidelísima, y sobre todo lo relativo á los sentimientos de amistad de que su Magestad se halla animado hacia esa República.

Aprovecho esta ocasión para ofrecer á V. E. las seguridades de mi muy alta consideración.

VIZCONDE DE ATHOQUIA.

Ilmo. y Excmo. Señor Ministro de Secretario de Estado de Negocios Exteriores de la República Argentina

Departamento de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina  
Paraná, Marzo 11 de 1854.

El Presidente de la Confederación Argentina.

En vista de la nueva carta Credencial que con motivo de la sensible muerte de S. M. F. Da María de la Gloria ha presentado el Sr. Consejero Comendador D. Leonardo de Souza Leitte Acevedo y que lo acredita en el carácter de Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. F. cerca del Gobierno de la Confederación Argentina; ya acordado y decreta.

Art. 1.º Queda reconocido el Señor Consejero Comendador D. Leonardo de Souza Leitte Acevedo en el carácter de Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. F. y en el goce de las prerrogativas é inmunidades que le corresponden.

2.º Archívese la Credencial en la Cancillería del Ministerio de Relaciones Exteriores; comuníquese este decreto á quienes correspondan, publíquese y dese en el Registro Nacional.

URQUIZA.

JUAN MARIA GUTIERREZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores de la Confederación Argentina  
Paraná, Marzo 11 de 1854.

El infrascripto Ministro de Relaciones Exteriores, tiene el honor de remitir á S. S. en copia legalizada el decreto que con esta fecha ha expedido el Gobierno Constitucional, reconociendo á S. S. en el carácter de Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. F. El infrascripto saluda á S. S. el Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. F. con su mas distinguida consideración.

JUAN M. GUTIERREZ.

A S. S. el Encargado de Negocios y Cónsul General de S. M. F., Comendador D. Leonardo de Souza Leitte Acevedo.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Gobierno de la Provincia de San Luis, Febrero 13 de 1854.

Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de la Confederación Argentina, Dr. D. Mariano Fraguero.

Ha recibido este Gobierno la nota que V. E. se sirvió dirigirme con fecha 20 de Diciembre del año próximo pasado, y adjunto á ella el oplanar debidamente autorizado, del Estatuto para la Organización de Hacienda y Crédito Público, sancionado por el Soberano Congreso Constituyente, y mandado observar por el Excmo. Gobierno de la Confederación Argentina.

Con la mas grata complacencia se ha instruido el infrascripto, del documento á que

V. E. se refiere, y ha ordenado su publicación y observancia en todo el territorio de esta Provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años.

MAURICIO DARACT.

Buenaventura Sarmiento.  
(Oficial 1.º)

Paraná, Febrero 25 de 1854.

Publíquese—

FRAGUEIRO.

El Juez de Comercio.

Corrientes, Enero 10 de 1854

Al Excmo. Sr. Ministro de Estado, en el Departamento de Hacienda de la Confederación Argentina.

Tengo el honor de contestar la respetable nota de V. E. fecha 21 de Diciembre último, en la que el Ministro de Hacienda se ha servido pedir al comercio de esta Ciudad sus vistas é ideas sobre el Estatuto de Hacienda y Crédito Público que V. E. se dignó someter á su criterio adjuntando la nota original y las observaciones que la Junta General de Comercio ha pasado á este Juzgado, en cumplimiento de lo que V. E. ha solicitado en la materia.

El Comercio de Corrientes, que se ha considerado incompetente, para valorar en todo su mérito el Estatuto, estimado, sin embargo por la noble liberalidad con que V. E. le ha deferido el derecho de examinarlo y opinar sobre él, ha concepuado el Estatuto como una obra geñe en su género, y si algo ha encontrado en él, que á su juicio pueda dificultar el desarrollo del comercio que todos desean, y si alguna observacion ha hecho en este sentido para evidenciarlo, es alentado con la liberalidad y espíritu conciliante, que caracteriza los actos del Gobierno Nacional Delegado; es mudado con la seguridad que V. E. le ha dado de que desean escuchar las ideas reinantes en la materia, para utilizarlas oportunamente.

Este Comercio, Excmo. Sr. tiene fe en la eficiencia del Estatuto, porque él será uno de los mas fuertes resortes para la marcha Constitucional de la Confederación, y por esto lo ha aceptado con entera decision y confianza.

Al terminar tengo el honor de presentar á V. E. el homenaje de mi respeto deseando que—

Dios guarde á V. E. muchos años.

Rafael G. Fonseca.

Paraná, Marzo 15 de 1854.

Publíquese con la nota y observaciones de la Junta de Comercio.

GOROSTAGA.

La Junta General de Comercio—

Corrientes, Diciembre 16 de 1853.

Al Señor Juez de Comercio.

La Junta de comerciantes reunida para emitir observaciones en pró ó en contra del Estatuto de hacienda y Crédito Público, en virtud de nota al efecto del Excmo. Sr. Ministro del ramo de la Confederación, tiene el honor de dirigir al Señor Juez de Comercio las que han resultado de las conferencias tenidas al respecto.

Ella vé con satisfacción los trabajos y dedicación del Gobierno General Delegado. Desearia poseer los bastos conocimientos que se requieren para correspondor á la honra que se le hace en ser preguntada; pero reconoce su completa insuficiencia, haciéndose un deber en rendir el homenaje debido á las luces y patriotismo del Gobierno General.

Acepta con fe el Estatuto, prometidosos grandes y ventajosos resultados de las instituciones de él. Tiene esperanza que el tiempo pruebo con ellos su perfección, y al reconocerse inoponente por falta de luces, confia en la sabiduría del Congreso Nacional, y del Gobierno General á quienes los con cierno esta tara.

En Junta ha leído detalladamente el Estatuto en todos sus detalles, y solo se encuentra capaz de vertir juicio del Título II que estatuye de Aduanas; por esto es que únicamente sobre él hace algunas observaciones.

Los hombres se significan posturándose ante la ley, porque si se libran de arrodillo haré ante los franceses.

Manifiesto del Congreso.

Estoy resuelto á no dejar privar á la Confederación de su herencia. Constitución acordada publicará respetos á los que quieran adherir á la Constitución para desvirtuarla.

(Manifiesto del General Urquiza).

Al transmitir al Sr. Juez de Comercio, los que suscriben, el sentimiento y vistas de la reunion general de este Comercio, por comision al efecto, se honran en presentarle su consideracion y respeto y ruegan á Dios le guarde muchos años.

Juan Torrent—José Cassini—Raymundo Olivas—Doningo Latorre—Rafael Gallino—Yudislio Dumbanch.

OBSERVACIONES.

TITULO 1.º

Administracion de Hacienda.

La Junta de Comercio no desconoce las ventajas y perfeccion de la institucion; pero encuentra dificultad para establecerla por la dotacion del personal que exige para funcionar debidamente.

Es muy reducido el número de personas, ó vecinos inteligentes de que se puede echar mano, y estos se hallan siempre muy recargados en el desempeño de las instituciones provinciales y diversas comisiones eventuales que el Gobierno les confiere.

La provincia no tiene clases de ricos propietarios que puedan disponer de su tiempo en lo que no sea de su jiro, ó modo de subsistir. Casi en su totalidad, administran sus negocios, ó establecimientos personalmente, por la falta irremediable que hay de subalternos. No aceptarían pues un cargo que exige ocupacion diaria por un año aun cuando fuese plaza dotada; por que les haría dejar la ocupacion que hoy tienen ó desempeñar mal las dos.

TITULO 14 CAPITULO 5.º ARTICULO 123.

Cálculo y recalculation de derechos.

El comercio de Corrientes habituado al sistema actual practicado tambien en Buenos Aires, desearía volver continuar á menos que se arreglasen tarifas á precio fijo á todos los artículos en que se comercia.

La nueva Ley obliga al introductor á valorar al corriente de plaza en el término de cuarenta y ocho horas género pintado, mercadería quincalla; y por fin todas las producciones de la industria Europea sujetas á la moda y novedad, sin haberlas inspeccionado y podido juzgar comparativamente con los que figuran en plaza y forman precio corriente. Este conocimiento especial tampoco pueden darlo las facturas de remision de los consignatarios; y sin embargo, una diferencia de un once p. 5. del avalúo del corriente de plaza declarado por los vendedores es puesta con una multa.

Prevee innumerables motivos de cuestiones y de multas sufridas con inocencia, y que por temor de ellos el introductor se ha de recargar en su avalúo con grave perjuicio. Puede exigirse la declaracion exacta de la especie, cantidad, calidad y peso dado por la factura y dejar á los vendedores nombrados por el fisco la justa evaluacion, previo exámen del objeto. En este caso mismo, muchas Aduanas conceden el derecho al interesado de hacer algunas observaciones cuando se crea perjudicado notablemente.

TITULO 14 CAPITULO 5.º ARTICULO 1.º

Deposito.

El comercio de Corrientes está pidiendo disfrutar de las ventajas de esta institucion y en los ramos del Tabaco, Yerba y Cigarros que se importan del Paraguay, es decir: que en el último resultado el beneficiado es el Paraguay que las provee y en cuya produccion recae la franquicia.

Hasta la cantidad de valor mas de diez mil pesos el Articulo, á un cuando fuese la mitad, se hace timoroso el depósito, porque la escala de capitales en giro está en tal desproporcion que ni aun la totalidad de las facturas que se importan, sino con pocas excepciones, monta á esta suma.

Con el valor de un mil pesos solo que se fija se quedaría muy reducido el catálogo de los artículos depositables; por consiguiente...

Manifiesta: que solo nivelando todo artículo de importación á los ya dichos del Paraguay podrá tener lugar el depósito; y ofrecer al comercio las ventajas que hasta hoy.

TITULO 14 CAPITULO 1.º ARTICULO 3.º

Aduanas Nacionales.

Se observa la falta de Aduanas para la provincia en el litoral del Uruguay.

El puerto ó paso de la Restauracion es indispensable para el comercio con el Brasil. Por él se exportan miles de cabezas de ganado anualmente y se provee la provincia de yerba, misionera: es un punto de la mayor importancia para el sucesivo y hoy mismo.

Opina tambien, que convendría la habitacion de la Esquina en el Paraná donde á mas de tener un pueblo y mucha campaña, parece destinado para el establecimiento de salazones y exportacion de muchos frutos del país.

no al hombre á regar su faz con lágrimas, están sometidas todas las sociedades humanas.

Los ejemplos mal entendidos pudieran desorientarnos; pero leyendo bien en la historia, veremos que el dedo de Dios no nos amenaza sino que nos guía. Quien es el impio que maldice y deseara cuando el rayo incendia una choza ó el mar quebranta las naves contra los arrecifes?—

Las naciones que á la vanguardia de la civilizacion gobiernan la opinion de nuestro siglo, han subido tan alto sobre montones de generaciones desgraciadas. Los tiempos gloriosos de la Francia, ya bajo Luis décimo cuarto, ya bajo el primero de los Napoleones están afeados con los excesos del despotismo, con las ambiciones personales satisfechas á precio de torrentes de sangre. Y época hay no muy remota en la historia del grande y moral pueblo ingles que por horrorosa se ha dicho que debía describirla la mano del verdugo.—La Inglaterra no se ha puesto en el verdadero camino de la libertad hasta entrar en el último tercio del siglo XVII. En Francia aun retumba la voz del fundador de la libertad política, y hasta la muerte de Fernando el VII nuestra madre la España encendia hogueras fanáticas y la voluntad del pueblo no era consultada para nada ni existia sino para someterse al derecho divino de su monarca absoluto.

La forma republicana de gobierno que nos dimos mal preparados, es una forma suicida sino se cimenta sobre la dignidad personal, y si en la fórmula que la encierre como lei de la sociedad, no se han tomado en cuenta la justicia y los derechos conquistados por el hombre en la larga vida del mundo.—Esa fórmula es preciso que sea completa como el molde en que se vacia una estatua de bronce porque en ella han de tomar carácter, forma y colorido de pueblo, todos los elementos que poco á poco han de venir por sus afinidades á colocarse en el lugar que les corresponde, para producir la armonía normal que vulgarmente se denomina el orden: Porque es preciso para que una sociedad acelere el paso, y se dilate en su esfera, colocarle á larga distancia: pero á distancia accesible con el tiempo y los esfuerzos, sea la seductora de la felicidad completa. Por que es preciso mantener ante las conciencias, escritos por la ley los derechos, los principios, los fines fundamentales para cuya consecucion se asocian los hombres bajo una misma bandera y bajo unas mismas instituciones.

Estas previsiones saludables se encierran en nuestra Constitución.—Ella responde á nuestra actualidad como á nuestro porvenir. Ella es el contrapeso del poder al mismo tiempo que la garantía de su accion saludable. Disciplina la libertad para que esta sea mas poderosa y precave los derechos de cada uno contra el egoismo que á veces se apodera de la masa total de un pueblo.—

Hé aquí lo que los representantes de la Nacion han hecho y calculado para dar al pueblo argentino dignidad, á los buenos esperanza, y á los amigos de la justicia una fuente eterna en que apagar su santa sed.

Nuestro código, no es una lei sin sancion, ni una promesa sin garantía de cumplimiento. El se ha encarnado en la política del gobierno nacional; y vijila por ella el primer campeon argentino que tiene ligada su suerte, su gloria, y la fama de su nombre para despues de sus nobles dias, al éxito afortunado que tenga ese código en la dicha de los pueblos confederados. Si la voluntad de los pueblos fuere, la suya estaría firme para defender la constitucion contra cualquier reaccion impía que la maldad pudiera sublevar contra ella. Si el Presidente de la República viera como gobernador de Entierros inspiraciones fecundas y elementos poderosos para cambiar la faz del país, para sacarnos de una noche ominosa á la claridad de un día hermosado por la esperanza y la libertad, hoy, robustecido por la lei, apoyado en la religion del juramento que acaba de prestar, alentado por las demostraciones de gratitud y de confianza que le tributan los pueblos; ¿que no acometería y llevaría á cabo, si convocase á sus

aguardidos mostrándoles con la punta de su acero el precepto constitucional cuyo quebrantamiento fuese necesario vengarse?

VIVA LA CONSTITUCION!! VIVA NUESTRO PRIMER PRESIDENTE!!

CANGE DE LAS RATIFICACIONES DEL TRATADO DE 10 DE JULIO ULTIMO ENTRE LA CONFEDERACION ARGENTINA Y S. M. B.

El poco espacio de que pudimos disponer en nuestro número anterior no nos permitió señalar como correspondia la importancia del acto de ratificacion de los tratados celebrados por el Director Provisorio y el gobierno de S. M. B. Esos tratados que como el del año 1826, marcan un paso de la civilizacion argentina, y funda antecedentes de su derecho publico tan generoso y previsor como de incalculables beneficios para nuestro engrandecimiento futuro, son ya hoy una lei obligatoria para ambas naciones contratantes. La posteridad en presencia de los bienes que la libre navegacion interior le habrá dado, no podrá darse cuenta de la grita levantada contra dichos tratados por hombres que todo lo sacrifician por hacer prevalecer sus pasiones: como si estas fuesen inmortales como las ideas, y como si no estuviesen espuestas á perecer tan pronto como la vida del hombre que las alimenta.

Nuestro honorable huésped el caballero Roberto Gore, ha concurrido á aquel acto, y á la satisfaccion de cumplir una obligacion honrosa de su ministerio, puede añadir la de haber recibido las muestras inteligentes de las poblaciones del litoral inmediatamente interesadas en la desaparicion de las trabas que al comercio fluvial oponian las pretensiones ajeas de predominio.

El Sr. Gore, fué introducido el día del cambio á la casa de Gobierno por en medio de una guardia militar y de una banda de música. S. E. el Sr. Presidente, oyó leer la fórmula de la ratificacion hecha en alta voz por el ministro de Relaciones Exteriores, y puso en seguida su firma. Verificado el cange material de ambos documentos, las músicas militares, la artillería de la plaza anunciaron la terminacion de aquel acto. Los reducidos cañones del Viceré resonaron en seguida, repercutiendo en las aguas mismas que quedaban libres como el mar definitivamente y para siempre.

Avisos.

Juzgado de Paz de la Victoria.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Eugenio Casalbillo; vecino del Distrito del Pajonal, para que en el perentorio término de cuarenta dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado para responder de las deudas que reclaman sus acreedores, que cumpliendo asi, se le hará justicia, y de no hacerlo le parará en el juicio que diere lugar—

Victoria, Marzo 7 de 1854.

Francisco Albornoz.

Se vende en el departamento de la Victoria, distrito de los "Mantarrillos", tres leguas de la Ciudad, una estancia con dos mil cabezas de ganado vacuno, cuatro o seis mil ovejas, doce manadas de yeguas, caballos, mulas, campo, pajaros, maderas y demas utensilios.—El que se interese podrá verse para tratar con el propietario, quien es encargado para realizar la venta. Victoria, 2 de Marzo de 1854. BALTÁZAR DE VELAZCO.

A VISO.

